

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
FIJACION EN LISTA POR UN DIA (ARTÍCULO 319 DEL C.G.P)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	N. DIAS
2016-0817	EJECUTIVO	BANCOFINANDINA S.A.	ANDRES FERNANDO FORERO	3 DIAS
2017-0549	EJECUTIVO	HECTOR DE J VILLEGAS M	CARLOS ALBERTO TABARES G	3 DIAS

UJADO HOY,DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 A.M
VENCE EL TRASLADO EL 24 DE AGOSTO DEL 2021 A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M)
REPOSICION CONTRA AUTO QUE APLICÒ DESISTIMIENTO TÀCITO

MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ LADINO
Secretaria

FECHA
19/08/2021
19/08/2021
RECURSO
PDE
PDE

l)

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION y en Subsidio RECURSO DE APELACION.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA

DEMANDADOS: ANDRES FERNANDO FORERO

RADICADO: 2016 - 817

CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 de Pereira, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 178.921 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de **BANCO FINANDINA**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION y en Subsidio RECURSO DE APELACION** contra la providencia mediante la cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, a fin de que se revoque en todas sus partes el referido auto y en su lugar se sirva ordenar el tramite correspondiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

1. Se realizó labor tendiente a dar cumplimiento y desarrollo, situación que lleva al impulso procesal respectivo que se encontraba en desarrollo tal y como lo demuestra la certificación del envío de la medida cautelar.
2. Sin embargo, pese a que el desistimiento tácito busca la aplicación de principios de eficacia y exclusión de los actos negligentes en que pueden incurrir las partes en el proceso, el consejo de Estado ha establecido su aplicación no puede ser rígida e inflexible, ni llevarse a la practica con ausencia de toda consideración por las circunstancias del asunto en concreto pues, de ello ser así, se amenaza seriamente con truncar la debida realización de uno de los fines del Estado, como es la justicia material; por ello se tiene en cuenta, que si bien, es cierto que el debido proceso es un instrumento mediante el cual se aplica el derecho sustancial este no puede sobrepasarlo, toda vez que se estaría desconociendo el principio constitucional de que lo sustancial prevalece sobre lo procesal. Al respecto la sala expuso:

“La Corte ha enfatizado que se incurre en defecto procedimental absoluto por dos vías: i) por defecto, esto es, porque la autoridad judicial se abstiene injustificadamente de aplicar las formas propias del juicio que está bajo su conocimiento y respecto del cual debe recaer su decisión; ii) por exceso ritual manifiesto, es decir, por cuanto la autoridad judicial “utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y de esta manera , sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”.

“a partir de lo expuesto puede concluir la sala que se entorpece o trunca la materialización del derecho sustancial y, por ende, se está ante una denegación de justicia, cuando quiera que la autoridad judicial i) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo; ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de

otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso”

Por los motivos expuestos SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SEA REVOCADO EL AUTO ATACADO, Y EN SU DEFECTO SE CONTINUE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, esto es que dentro del término concedido para dar trámite al proceso se envió al juzgado una medida cautelar donde se solicitaba el embargo del vehículo, con el fin de impulsar el proceso.

Anexo: 1. Pdf donde se demuestra el envío de la medida cautelar al juzgado.

Del señor juez,

Sirva proceder de conformidad.



CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ

C. C. No. 1.088.251.495 de Pereira

T. P. No. 178.921 C.S. de la J.



Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

**EMBARGO DE VEHICULO. FINANDINA S.A. VS ANDRES FERNANDO FORERO
RADICADO: 2016-817**

1 mensaje

Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

14 de julio de 2021, 8:52

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Risaralda - Dosquebradas <j03cmunicipaldosq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir la referencia para su correspondiente trámite.

Mil gracias

--

Atentamente.**Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.****Contacto: 335 55 45 - 312 82 31 430****Calle 19 No. 8 - 58 Oficina 502****Edificio Santa Bárbara****Pereira / Risaralda****IMPRIMIR SOLO SI ES NECESARIO... COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE****“CONFIDENCIALIDAD”**

La información incorporada en el presente documentos o en sus anexos es de propiedad única de quien lo suscribe y su entrega debe garantizar la estricta confidencialidad; por tanto: “la información a la que se accede y trata, no podrá ser transmitida, utilizada, reproducida o divulgada sin guardar coherencia en su integridad y disponibilidad de los datos de carácter personal, comercial o informativo que el presente contiene y el cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes al mismo”.

El destinatario se compromete a respetar los términos arriba establecidos.

**BANCO FINANDINA S.A. VS ANDRES FERNANDO FORERO EMBARGO DE VEHICULO.pdf**

129K

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION. BANCO FINANADINA VS
ANDRES FERNANDO ROMERO. RADICADO: 2016-817**

Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

Vie 30/07/2021 9:57 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Risaralda - Dosquebradas <j03cmunicipaldosq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (331 KB)

RECURSO ANDRES FERNANDO ROMERO.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir la referencia para su correspondiente trámite.

Mil gracias.

--

Atentamente.

Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.

Contacto: 335 55 45 - 312 82 31 430

Calle 19 No. 8 - 58 Oficina 502

Edificio Santa Bárbara

Pereira / Risaralda



IMPRIMIR SOLO SI ES NECESARIO... COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE

"CONFIDENCIALIDAD"

La información incorporada en el presente documentos o en sus anexos es de propiedad única de quien lo suscribe y su entrega debe garantizar la estricta confidencialidad; por tanto: "la información a la que se accede y trata, no podrá ser transmitida, utilizada, reproducida o divulgada sin guardar coherencia en su integridad y disponibilidad de los datos de carácter personal, comercial o informativo que el presente contiene y el cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes al mismo".

El destinatario se compromete a respetar los términos arriba establecidos.

RAD 2017-00549 RECURSO DE REPOSICIÓN

Luis Guillermo Ramírez Ramírez <abogado.luisgramirez@gmail.com>

Mié 4/08/2021 3:52 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Risaralda - Dosquebradas <j03cmunicipaldosq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

RAD 2017-00549 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Cordial saludo

Dentro del termino allego recurso para su amabale y respetuosa evaluación.

Atentamente

--

LUIS GUILLERMO RAMÍREZ RAMÍREZ

Abogado - Legal Abogados
Edificio Arturo Ángel Gutiérrez P.H.
Calle 18 N° 7-25 Of. 202
Teléfono 321 770 9542

Pereira Risaralda.

Doctora

ALBA LIGIA ARIAS PÉREZ

Juez tercero civil municipal de Dosquebradas.

E. S. D.

Referencia:

Recurso de Reposición contra
auto del 26 de julio de 2021

Radicación:

2017-00549

Proceso:

Ejecutivo Singular de Mínima
Cuantía

Demandantes:

Hector De Jesús Villegas

Demandado:

Carlos Alberto Tabares

LUIS GUILLEMO RAMÍREZ RAMÍREZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **1.088.280.879** abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional **262.933**, actuando en calidad de apoderado especial del demandante, me dirijo a su despacho para interponer dentro del termino legal de conformidad con CGP recurso de reposición contra el auto del 26 de julio de 2021, mediante el cual se decretó un desistimiento tácito.

PETICIONES

PRIMERA: Reponer el auto de fecha 26 de julio 2021, en el sentido de no decretar el desistimiento tácito conforme a la literalidad del auto toda vez que, si bien la sentencia está ejecutoriada lo cierto es que este proceso tiene una medida cautelar vigente y en espera, pues el demandado tiene una demanda de alimentos que imposibilita el cobro y no tiene otros bienes a denunciar.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Sea lo primero advertir que el presente recurso se interpone toda vez que, en sede de defense, la declaratoria del desistimiento se tiene como una carga excesiva del despacho, toda vez que, el proceso tuvo su impulso procesal de manera adecuada al punto de que se notificó el demandado, se liquidó el crédito y se perfeccionaron algunas medidas de embargo, en cuentas bancarias y se allegó medida de embargo salarial del señor, pues son estos los únicos bienes que posee el demandado, sin embargo, la medida quedo pendiente de su perfeccionamiento, toda vez que, el empleador indicó que previo al pago de este proceso existía un proceso de alimentos en contra del demandado el cual primaba para efectos del referido descuento, en consecuencia, no se procuró ningún impulso procesal adicional, toda vez que, se supone que esa medida radicada y perfeccionada está esperando el turno para surtir el efecto de descuento salarial, en consecuencia declarar un desistimiento en un proceso que ya cumplió sus etapas procesales y solo está esperando el turno de pago de conformidad con la graduación o prelación de créditos sería excesivo respecto de los derechos de mi mandante.

SEGUNDO: En ese orden de ideas, si la posición del despacho es diferente a la realidad del proceso ejecutivo planteada en el hecho anterior, porque no se

requirió al demandante para que procurara algún impulso procesal, mismo que no daría otro resultado, más que continuar en espera de pago una vez se declarará terminado el proceso de alimentos del cual incluso se embargaron remanentes, situación que debe advertirse, máxime porque desde la entrada en vigencia de la pandemia y la virtualidad el acceso a despachos y expedientes son demasiado complejos, pues las solicitudes se realizan pero duran demasiado en tener resolutive.

De la señora Juez

Atentamente,



LUIS GUILLERMO RAMÍREZ RAMÍREZ
Abogado